



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 21 DE DICIEMBRE DE 1991

Número 293

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Resolución de expulsión.	7779
Expediente sancionador número 2.196/91.	7779
Expediente sancionador número 2.485/91.	7779
Expediente sancionador número 2.543/91.	7780

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Relación de deudores del Reg. Rec. Diversos.	7780
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Relación de deudores del Reg. Autónomos.	7781
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Relación de deudores del Reg. General.	7782
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Murcia. Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de descubiertos, han resultado desconocidas.	7783
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Murcia. Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de Expediente de Descuentos Farmacéuticos, establecidos en Concierto, han resultado desconocidas.	7784
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección Provincial de Badajoz. Expediente número BA-333/91.	7784

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos número 366 de 1990.	7785
Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos número 944/90.	7785
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 646/91-BL.	7786
Instrucción número Tres de Elda. Juicio número 1.884 de 1987.	7786
De lo Social Cartagena. Autos número 858 de 1991.	7786
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 606/90.	7786
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 598/1990.	7787
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 458/1991.	7787
Instrucción número Dos de Murcia. Autos número 366/91-A.	7787
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 378/89.	7788
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente número 558/91.	7788
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento número 1.094-91.	7788
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos número 1.776/89.	7789
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	7790
Primera Instancia número Dos de Mula. Autos número 159/90.	7790
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 452/87-A.	7791
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 89/87.	7792
Primera Instancia número Quince de Madrid. Autos número 775/88.	7792
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 140/90.	7793
Primera Instancia número Seis de Alicante. Autos número 198/90.	7795
Primera Instancia número Seis de Alicante. Autos número 295/91.	7795
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos 349/91.	7795

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Pliego de condiciones y proyecto de «Piscina Municipal (IV fase)».	7796
JUMILLA. Licencia para salón de máquinas recreativas y de azar, tipo A, en calle Pío XII.	7796
CEHEGÍN. Pliego de condiciones que ha de regir la contratación, mediante concurso, de la concesión para la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable.	7796
CEHEGÍN. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias.	7796
SANTOMERA. Solicitada instalación de café-bar con cocina, en Plaza Borreguero Artés, edificio «Marisanz», bajo.	7796
LORCA. Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y nuevo cuadro de multas para el ejercicio de 1992.	7797
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para nave de sala de partos, en «Las Casicas» (Media Legua).	7808
MURCIA. Licencia para café-bar, en Ctra. Alcantarilla, número 92.	7808
MURCIA. Licencia para venta mayor de confección, en Ctra. Beniján, Km. 1,5, Los Dolores.	7808
ABANILLA. Licencia para actividad de depósito comercial de explosivos para artificios pirotécnicos, en paraje de El Algezar.	7808
CEHEGÍN. Aprobado inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior (PERI), de la zona comprendida entre las calles Ctra. de Murcia, Cuesta de la Bureta y Convento, de las normas Subsidiarias de Cehegín.	7808

II. Administración civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Número 13182

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 28 de noviembre de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta Resolución de Expulsión contra la súbdita portuguesa María Natividade Vermelho, nacida en Valpaoca (Portugal) el 10-1-1966, hija de José Manuel y de María Concepción, titular de Carta de Identidad portuguesa número 10199650, expedida en Lisboa el 21-11-90 y con caducidad al 21-1-1996, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85, de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 28 de noviembre de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 955)

Número 13293

Notificación por edicto

Por el presente, se hace saber al representante legal de la empresa de alquiler de automóviles 'Mangabike', cuyo último domicilio conocido es Edif. Zambra II, Zoco Alcazaba, en La Manga del Mar Menor-San Javier, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.196/91, por infracción del artículo 2.º, 1 del Decreto 393/74 del Ministerio de Gobernación, sobre Identidad-Identificación del Registro de Usuarios de alojamientos turísticos y de quienes alquilen vehículos, le ha sido impuesta una multa de quince mil pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pago al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente señalado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 4 de diciembre de 1991.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 968)

Número 13391

Notificación por edicto

Por el presente, se hace saber a don Alfonso Moreno Díaz, cuyo último domicilio conocido es Senda de Granada, 57, Espinardo (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.485/91, por infracción del artículo 6 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179/81 («Boletín Oficial del Estado» de 25-9-81), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 en su nueva redacción, aprobado por Real Decreto 1.894/83 («Boletín Oficial del Estado» de 1-6-83).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pago al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente señalado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 5 de diciembre de 1991.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 973)

Número 13392

Notificación por edicto

Por el presente, se hace saber a don Jesús Moreno Carbonell, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Alcantarilla, camino Relenco, Puebla de Soto, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.543/91, por infracción del artículo 6 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179/81 («Boletín Oficial del Estado» de 25-9-81), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 en su nueva redacción, aprobado por Real Decreto 1.894/83 («Boletín Oficial del Estado» de 1-6-83).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente

a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente señalado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 5 de diciembre de 1991.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 972)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 13180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Relación de deudores del Reg. Rec. Diversos que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe/pesetas
30/0041697	ALFARMA S.A.E. FLORIDABLANCA 62 4 C	MURCIA	09/86-02/88	18.000
30/0050286	PRODUCTOS QUIM. AGUILAR, S.A. CTRA. DE FORTUNA, KM. 2	MOLINA DE SEGURA	01/88-01/88	120.000
30/0057620	FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ C/ MASEGOSA, 4/1 A	MOLINA DE SEGURA	12/84-12/84	774.507
30/0063347	IBERICA COM. DEL MED. S.A. CARTAGENA, 35	MURCIA	09-86-02/88	24.120
30/0065189	DESE S.A.L. MIGUEL DE CERVANTES, 4	ALGUAZAS	11/87-11/87	12.000
30/0069524	C. Y O. ESPECIALES GLORIA, 2, ESC. 2 IZDA.	PUENTE TOCINOS	09/87-05/88	19.200

Murcia, 29 de octubre de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 959).

Número 13178

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

Relación de deudores del Reg. Autónomos que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Período comprendido entre	Importe/pesetas
30/0214602	JUAN CARRASCO MUÑOZ FLORIDABLANCA, 15	MURCIA	05/84-12/86	480.096
3050506947	MARIN SERRANO FRANCISCO BEAR 4 B SAN BLAS	TORREAGÜERA	07/83-12/86	633.771
30/0705193	FERNANDEZ AMADOR JUAN MIGUEL CRUCERO BALEARES	AGUILAS	01/81-09/82	221.135
30/0707220	PEREZ SOLA MIGUEL B. LOS ROSALES LOS PLATANOS	EL PALMAR	07/79-12/80	166.272
30/0710496	MATEO RUIZ CERVERA BDA. SAGRADA FAMILIA	LORCA	11/81-12/86	849.031
30/0712100	LOPEZ REVELLES GINES LOPEZ PUIGCERVER, 7-2 IZQ.	MURCIA	01/82-02/86	558.418
30/0712625	SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO AVDA. INDUSTRIAL ED SUR 3 C	MOLINA DE SEGURA	01/83-12/83	90.576
30/0715136	MANUEL CARRILLO PEÑALVER CUARTEL GUARDIA CIVIL	AGUILAS	04/84-06/86	330.524
30/0717098	BASTIDA BALLESTER PEDRO ANTON C/ VEREDA DE LA BARCA, S/N	EL RAAL	01/82-02/86	664.318
30/0717624	MATOUK HASHEM NAMAN PLA. DIEZ DE REVENGA, 5 B	MURCIA	01/83-12/83	81.820
30/0717634	MONTOYA PEREZ JOSE ANTON LA MAJADA 114	CABEZO DE TORRES	11/81-12/85	672.797
30/0717950	MARTINEZ LOPEZ GINES POL INF JUAN MANUEL EDF STA RO	MURCIA	03/82-12/86	790.619
30/0722047	VILLENA CASTILLO OSWALDO DR FLEMING 8/3C	MURCIA	01/83-12/84	249.604
30/0722741	ROLDAN MARQUEZ M. SOLEDAD CARRIL HUERTO ALIX, 40	STGO. EL MAYOR	09/82-12/86	652.542
30/0723052	JOSEFA GARCIA SERRANO PINOSO 27 3	ESPINARDO	12/83-12/83	7.548
30/0724093	RAM MIHLANI HONOMAL PLAZA SARDOY 3	MURCIA	02/83-06/83	33.300
30/0724638	CASES CASES ADELINA ALFONSO X EL SABIO, EDIF.	MURCIA	01/83-01/83	888
30/0728954	VALCARCEL OLCINA DAMIAN PROCLAMACION 7	MURCIA	06/83-08/86	263.256
30/0729867	FARNOS ROSA FERNANDO CARRIL LOS LORCAS 20	BENIAJAN	01/84-12/86	535.326
30/0731253	RABADAN CEREZO GINES JORGE GUILLEN 30	MURCIA	01/84-12/85	341.114
30/0731956	MARTINEZ RUIZ MARIA AVD. CONSTITUCION 10	MURCIA	02/84-11/85	200.004

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe/pesetas
30/0745022	ALCARAZ ARQUES SALVADOR FLORIDABLANCA 25	MURCIA	01/81-12/86	773.754
30/0745039	ALFOCEA ALARCON SALVADOR JOSE ANTONIO, 87	ESPINARDO	04/83-12/85	409.046
30/0745318	ABELLON MIRETE MARIA PILAR CARRIL RUIPEREZ	MURCIA	09/83-12/85	371.306
30/0745535	BAÑOS VIGUERAS JOSE CTRA. SANTA CRUZ, 22	MURCIA	01/81-12/86	773.754
30/0745613	CATALA POLIAKOFF TOMAS INFANTE JUAN MANUEL S/N	MURCIA	12/82-12/86	632.562
30/0748231	FERNANDEZ MONTESINOS ASCENSION DR. FLEMING, 23	AGUILAS	11/86-11/86	16.184

Murcia, 29 de octubre de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 957).

Número 13181

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Relación de deudores del Reg. General que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe/pesetas
30/0049085	IND. PLASTICAS MARTIN, S.A. CTRA. MADRID—CARTAGENA, KM. 381	MOLINA	07/82-08/84	6.515.268
30/0050286	PRODUCTOS QUIM. AQUILAR, S.A. CTRA. DE FORTUNA, KM. 2	MOLINA DE SEGURA	05/88-06/89	5.878.028
30/0050721	PESCADOS ALCANTARILLA S.A. CTRA. LORCA, KM. 322	ALCANTARILLA	08/83-01/84	1.450.229
30/0051252	INDUSTRIAS JOANT, S.L. CTRA. SANTA CATALINA PTE. REGUER	MURCIA	02/82-01/86	16.478.827
30/0058992	MONTOYA PEREZ JOSE ANTONIO MAJADA 114	CABEZO DE TORRES	07/82-03/84	1.087.984
30/006347	IBERICA COM. DEL MED. S.A. CARTAGENA 35	MURCIA	01/85-09/88	3.943.235
30/0063363	PACOSAN S.A. PLAZA REGION MURCIANA 6-1	MOLINA DE SEGURA	01/88-05/89	7.993.007
30/0065189	DESE S.A.L. MIGUEL DE CERVANTES, 4	ALGUAZAS	04/87-11/87	558.695
30/0069524	C. Y O. ESPECIALES GLORIA 2 ESC. 2 IZDA.	PUENTE TOCINOS	03/87-10/89	13.871.159
30/0070024	SUIN PER, S.A. ASUNCION, 100	MOLINA DE SEGURA	01/87-02/89	954.000
30/0073680	CONSTRUCCIONES MURCIA S.A. JARA CARRILLO, 11	MURCIA	10/87-04/89	2.715.926
30/0077122	SUDEMO, S.L. MOLINA DE ARAGON, S/N	MOLINA DE SEGURA	02/88-11/88	281.659
30/0080597	INDUST. QUIMICAS BIOTON, S.A.L. SAN ANTONIO, 33	ALCANTARILLA	01/89-05/89	493.545
30/0080663	CONSTRUCCIONES ROLAN, S.A. AVDA. CIUDAD DE ALMERIA	MURCIA	05/89-07/89	1.714.399

Murcia, 29 de octubre de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 956).

Número 13069

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MURCIA

Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de descubiertos, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Ilmos. Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1956.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Cgo. Cta. Cotización	Empresa	Localidad	N.º Notificación	Importe
30/34.825-36	Manuel Ibáñez Martínez Carril de Lo Miajas, 169	Era Alta	N/89-304085-07	189.845
30/44.762-79	Laboratorio Fides, S.A. Avda. Meridiana, 350, 13	Barcelona	N/89-303923-39	189.782
30/44.762-79	Laboratorio Fides, S.A. Avda. Meridiana, 350, 13	Barcelona	N/89-303924-40	210.827
30/44.762-79	Laboratorio Fides, S.A. Avda. Meridiana, 350, 13	Barcelona	N/89-303925-41	212.001
30/51.104-17	José Salinas Martínez Diputación Campillo	Lorca	N/89-000234-57	108.129
30/52.366-20	Yepes, S.A. Ctra. Molino, s/n.	Ulea	N/89-301421-59	24.947
30/53.183-61	Bravantia Ibérica, S.A. Pintor Fortuni, 13	Barcelona	N/89-303934-50	49.860
30/54.280-91	Jesús Nicolás, S.A. San Miguel, 3	Molina de Segura	N/89-304186-11	704.622
30/55.761-20	Antonio Guardiola Soler Prolog. Sierra de Ascoy	Cieza	N/89-000258-81	78.978
30/56.287-61	Hijos de Pablo Sánchez S.A. Ctra. de Murcia, s/n	Cehegín	N/89-000259-82	466.979
30/57.431-41	Antonio Serna González Esperanza, s/n	Alguazas	N/89-303553-57	67.203
30/58.946-04	Francisco López Tudela Palacios, 2	Totana	N/89-304205-30	32.089
30/61.543-79	C. Dism. Fis. Psiq. Sens. Voyta S. Martín de Porras, 8	Cartagena	N/89-302546-20	79.163
30/62.776-51	Pescados Rivera, S.A. Lorenzo Morales, s/n	S. Pedro Pinatar	N/89-304245-70	474.268
30/63.246-36	Género de Punto, S.A. Apartado, 830	Murcia	N/90-300861-11	191.513
30/63.405-01	Juan Aguilar Moreno Santa Ana, 9	Cieza	N/89-303956-72	17.968
30/68.087-27	Construcciones Pumasa, S.A. Maurillos, 142	S. Ginés	N/89-000412-41	112.922
30/69.301-77	Llanos Yanini López San Blas, 32	Stgo. de la Ribera	N/89-303092-81	54.441
30/69.607-92	Sexta de Asistencia, S.A. Junto Cruce El Puntal	Murcia	N/89-000451-80	716.541

Cgo. Cta. Cotización	Empresa	Localidad	N.º Notificación	Importe
30/71.680-31	Montajes Nervión, S.A. Ercilla, 15	Bilbao	N/89-303943-59	226.068
30/72.257-26	C.A.B.U.R., S.A.L. Calle Goya, 6	Alcantarilla	89-304396-27	39.377
30/78.643-10	Calzados Efe Elle S.L. Calle Ctra. La Copa	Bullas	N/89-301738-85	188.851
30/80.088-00	Const. Perla del Segura, SC Calle Cartas, 23	Cieza	N/89-301107-36	172.772
30/80.335-53	Mundicolor, S.A. Travesía Príncipe Asturias	Aljucer	N/89-000592-27	101.520
30/81.286-34	Sistemas Audiovisuales S.L. Arquitecto Emilio Pinero, 1	Murcia	N/89-304484-18	17.786
30/83.321-32	Rafael Agudo Ramírez Castillo Olite, 3	Cartagena	N/89-303867-80	29.818
30/84.031-63	Angel Valenzuela Guardiola Poeta Medina, 4	Cieza	N/89-303876-89	41.615

Murcia, a 20 de noviembre de 1991.—La Directora de la Administración, Dolores Aguaza González.

(D.G. 950)

Número 13070

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MURCIA

Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de Expediente de Descuentos Farmacéuticos, establecidos en Concierto, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Ilmos. Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las Empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Cgo. Cta. Cotización	Empresa	Localidad	Periodo	Importe
30/15.155-57	Oftalmiso, S.L. Estación, 6	Beniaján	De 1 a 12/88 y de 1 a 12/89	10.793 Ptas.

Murcia, a 21 de noviembre de 1991.—La Directora de la Administración, Dolores Aguaza González.

(D.G. 951)

Número 13515

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Provincial de Badajoz

EDICTO

Se pone en conocimiento de la empresa Noventaicuatro, S.A., domiciliada en calle Calderón de la Barca, 21 de Murcia el inicio del expediente número BA-333/91, que se ha formulado escrito de cargos en el que se constatan los siguientes,

HECHOS

En el puesto fronterizo de Caya (Badajoz) a las 13,15 horas del día 14.10.91, al serle solicitada la documentación de los vehículos, tractor matrícula MU-0400-R y semirremolque MU-02741-R, se comprobó que ambos eran propiedad de esa empresa y que carecían de tarjeta de transportes.

Este conjunto realiza transporte internacional de mercancías entre Portugal y España, amparado en una autorización multilateral de contingente comunitaria E número 004223 a nombre del titular de los vehículos.

Los hechos mencionados constituyen infracción a los artículos 90 y 140,a) de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación del Transporte Terrestre y a los artículos 41 y 197 a), del Reglamento de su aplicación aprobado por R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre, calificada como falta de carácter muy grave y pudiendo ser sancionada con multa de 230.000 a 460.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.1) del referido Reglamento, por no llevar, presumiéndose que carecen de ellas, tarjeta de transportes ninguno de los vehículos.

Contra estos cargos puede formular por escrito, ante la dirección Provincial de Transportes de Badajoz, en el plazo de 15 días desde el siguiente al de publicación de este edicto, las alegaciones y pruebas que estime convenientes en defensa de sus derechos, significándole que de no hacerlo así, se continuará la tramitación del expediente.

Badajoz, 26 de noviembre de 1991.—El Director Provincial, Álvaro del Solar Llansó.

(D.G. 977)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 13319

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Doña Carmen Paloma González Pastor,
Magistrado Juez de Primera Instancia
número Tres de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 366 de 1990, seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Pedro Molina Fernández, y doña Ascensión Corbalán Zafra, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Alicante, a dieciséis de octubre de 1991.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Francisco Quiles Fernández, y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Pedro Molina Fernández, domiciliado en Cartagena, calle Ángel, 36, 1.º y contra doña Ascensión Corbalán Zafra, con domicilio en Cartagena, calle La Paz, 5, 7.º D, declaro en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 201.647 pesetas de principal y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Pedro Molina Fernández y doña Ascensión Corbalán Zafra, y con su producto entero y cumplido pago el actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la canti-

dad de 201.647 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose el deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada».

Dado en Alicante, a veintiocho de octubre de 1991.—La Magistrado Juez, Carmen Paloma González Pastor.—La Secretario, Nieves Esther Sánchez Rivilla.

Número 13320

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Doña Carmen Paloma González Pastor,
Magistrado Juez del Juzgado del Pri-
mera Instancia número Tres de
Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 944/90, seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Salvador García Gallardo, doña María Pérez Sánchez, doña Pilar García Gallardo, don Juan Pérez García y doña M.ª Antonia Sánchez Ponce, don Rafael García Mula y doña Isabel Gallardo Sánchez de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Alicante a doce de septiembre de 1991.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Nicolás Muñoz Cubillo, y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines contra don Salvador García Gallardo, doña María Pérez Sánchez, calle José M.ª Zarauz, 31-2.º, doña Pilar García Gallardo, calle José M.ª Zarauz, 31-1.º, don Juan Pérez García y doña M.ª Antonia Sánchez Ponce, calle Dpt. de Purias Venta el Ratón, don Rafael García Mula y doña Isabel Gallardo Sánchez, calle José M.ª Zarauz, 31-bajo, todos vecinos de Lorca (Murcia), los declaro en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 4.268.668 de principal y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Salvador García Gallardo, doña María Pérez Sánchez, doña Pilar García Gallardo, don Juan Pérez García, doña M.ª Antonia Sánchez Ponce, don Rafael García Mula y doña Isabel Gallardo Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 4.268.668 pesetas de principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada».

Dado en Alicante a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrado Juez, Carmen Paloma González Pastor.—La Secretario, Nieves Esther Sánchez Rivilla.

Número 13627

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 646/91-BL, a instancia de Mursiya, S.L., representada por la Procuradora Sra. Flores Bernal y asistida de la Letrada Sra. Scasso Veganzones, contra la mercantil Sagakan, S.L., actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Carril de la Ermita Vieja, Residencial el Manantial, 2ª escalera, bajo derecha, de Puente Tocinos, en los cuales con esta misma fecha se ha dictado providencia acordando citar de remate a la demandada mediante edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que en el plazo de nueve días se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que por hallarse en ignorado paradero, se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad:

Fincas números 12.138, 12.140, 12.141 y 12.142, inscritas en el Registro de la Propiedad de Mula; y las fincas números 8.496, 8.502, 8.508, 8.510 y 3.742, inscritas en el Registro de la Propiedad de Murcia Seis.

Dado en Murcia a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13633

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE ELDA**

Cédula de citación

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia dictada con esta misma fecha, en el juicio verbal

de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.884 de 1987 por daños en tráfico, se remite a Vd. el presente con el fin de que se cite a don Manuel Cánovas, domiciliado anteriormente en Murcia, C/. Mayor, 23, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. San Francisco, número 3, el día 14 de enero de 1992, a las 11 horas, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que deberá de comparecer acompañado de las pruebas con que intente valerse y si no lo verifica, lo acompañará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Elda a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 13630

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Montalvá Sempere, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso laboral bajo el número 858 de 1991, a instancias de don José Juan Muñoz Ibáñez, contra José López Cárceles, sobre despido, en cuyo procedimiento se ha acordado citar a dicho demandado que tuvo su domicilio en La Manga, Gran Vía, s/n., Bar Restaurante "YO", y actualmente en ignorado paradero, citándole al mismo para que el día 14 de enero de 1992 y hora de las 11,40 comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con cuantos medios de prueba intente valerse y que la celebración de dicho acto tendrá lugar en única convocatoria y citándole igualmente a dicho demandado para la práctica de confesión judicial, con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a dicho demandado José López Cárceles, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para su publicación y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Cartagena a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretario.— Vº Bº: La Magistrado Juez.

Número 13355

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 606/90, a instancia de Banco de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Frías Costa, contra Leslie Cliff y Kennet James Groon, fallecida la primera, y en rebeldía el segundo, habiendo recaído sentencia con fecha 18 de marzo de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Frías Costa en representación de Banco Español de Crédito, ordena seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado, Leslie Cliff y Kennet James Groon, hasta hacer trance y remate de ellos, y con su producto total y cumplido pago del principal reclamado de 970.445 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dichos deudores al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Y para que tenga lugar la notificación del mismo a los demandados, expido el presente en Cartagena a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretario Judicial.

Número 13197

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de declarativo menor cuantía número 598/1990, a instancia de Promociones Sierra Minera, S.A., representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Francisco Pérez Cervantes, declarado en rebeldía y María Luisa González Ávalos, allanada a la demanda, en ignorado paradero por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Cartagena, a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Ilmo. Sr. don Antonio Pontón Práxedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: “Que en los autos de declarativo menor cuantía número 598/1990 instados por Promociones Sierra Minera S.A., representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Francisco Pérez Cervantes, declarado en rebeldía y María Luisa González Ávalos, allanada a la demanda, en ignorado paradero.

F A L L O :

Que estimando íntegramente la demanda inerpuesta por don Joaquín Ortega Parra en nombre y representación de Promociones Sierra Minera S.A., contra don Francisco Pérez Cervantes y doña María Luisa González Ávalos, debo de condenar y condeno a éstos últimos a que paguen a la parte actora la cantidad de 1.101.295 pesetas, intereses legales y costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—
El Secretario.

Número 13199

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 458/1991, se siguen autos de expediente de dominio, a instancias del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en representación de Gines González Soto, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Rústica.— Tierra sita en la Fuente del Sapo, diputación de El Algar, término municipal de Cartagena, de sesenta y siete áreas y ocho centiáreas. Linda: al Norte, con tierra de don Francisco Fuentes García; al Sur, realengos; al Oeste, rambla y, al Este, hacienda de Lo Clemente.

Inscripción.— Pendiente de ella, teniendo registro abierto al tomo 6, folio 14, finca 3.514.

Por providencia de fecha 8 de noviembre de 1991 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Antonio Fuentes García, como titular registral de la finca y a don Francisco González Pardo que es la persona a cuyo favor aparece catastrada la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Cartagena, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 13184

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de notificación

El infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia, doy fe y testimonio; que en los autos de juicio de faltas número 366/91-A, seguidos en este Juzgado por hurto, aparece el particular siguiente que copiado literalmente dice:

“Sentencia número 284/91.— En Murcia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando López del Amo González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia, los presentes autos de juicio de faltas por hurto y en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal; en calidad de denunciante, los policías locales con el número de carnet profesional 493, 608 y 543: como perjudicada Dolores García Martínez y como denunciados Faviola Cruz Zamphiropolos y Francisca Lucas de Paco, todos ellos circunstanciados en autos. No compareciendo al acto de la vista ni Dolores García Martínez, ni las denunciadas Fabiola Cruz Zamphiropolos, ni Francisca Lucas de Paco.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fabiola Cruz Zamphiropolos y Francisca Lucas de Paco como autoras criminalmente responsables de una falta ya definida, de hurto, a la pena de quince días de arresto menor para cada una de ellas y pago de costas del juicio. Contra esta sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de un día desde la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”. Firmado y rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; y para que sirva de notificación en forma a Fabiola Cruz Zamphiropolos, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro y expido la presente que firmo en Murcia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—
El Secretario.

Número 13230

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que después se dirán, consta la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 378/89, promovidos por Banco de Europa S.A., representado por la Procuradora Hortensia Sevilla Flores, y dirigido por el Letrado señor Florit Durán, contra Manuel García Lorca, Carmen Cuesta Albelda y Europamur Marketing Española S.A. (EMESA), declarados en rebeldía y;

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Manuel García Lorca, Carmen Cuesta Albelda y Europamur Marketing Española S.A. (EMESA), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.535.677 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Europamur Marketing Española S.A., en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

—
Número 13187

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre adopción del menor María Dolores Soler Aznar, seguido con el número 558/91, instado por la Consejería de Bienestar Social, Organismo Autónomo adscrito a la Comunidad Autónoma de Murcia, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: Por lo que dispongo: Que debía de aprobar y aprobada el presente expediente y conceder a los solicitantes la adopción del menor María Dolores Soler Aznar, con todos los derechos y deberes que impone la Ley para ambos; y una vez firme esta resolución librense los oportunos testimonios a los interesados y a la Entidad Pública proponente y exhorto al Registro Civil de Murcia. Esta es la propuesta que formula el Secretario Alejandro Sánchez Martínez al Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, doy fe.—Inés María Sánchez Caballero.—Alejandro Sánchez Martínez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Isidra Soler Aznar, expido el presente que firmo en Murcia a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial.—Alejandro Sánchez Martínez.

Número 13242

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio número 1.094-91, promovido por doña Nieves Bernal Martínez, representada por el Procurador Sr. Luna Moreno, sobre: Inmatriculación de las fincas del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, siendo la finca A) Un trozo de tierra, secano, con almendros y algarrobos en el Cabezo Cortado, partido de Espinardo, que linda: Norte, Jesús Mengual, canales del Taibilla por medio; cuya medida se ha deducido por la superficie de esta finca; al Sur, finca matriz, en proporción vendida a García Tortosa; al Levante, finca principal de la que ésta se segrega; camino por medio de seis metros de anchura, que queda propiedad de la finca principal, y Oeste, carretera general de Madrid-Cartagena. Tiene cabida de treinta áreas.

Finca B) Un trozo de tierra, secano con almendros y algarrobos en el Cabezo Cortado, partido de Espinardo; que linda: al Norte, finca matriz, en proporción vendida a García Tortosa; Sur, Jesús Mengual, estando por medio finca vendida a García Tortosa; Este, finca principal de la que se segrega, camino por medio, de seis metros de anchura, que queda propiedad de la finca principal; Oeste, carretera general Madrid-Cartagena. Tiene de superficie noventa y siete áreas, dieciocho centiáreas y doce decímetros cuadrados.

Y por resolución de fecha quince de octubre actual, se ha acordado convocar, por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a las que pudiera perjudicar, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para que aleguen a lo que su derecho convenga.

En Murcia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez, María Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 13240

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y DOS
DE MADRID**

EDICTO

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.776/89, a instancia de Nicolás Pérez Arteaga, contra Carmelo Martínez González y Dolores Murcia Hernández, en los cuales se ha acordado a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 29 de abril de 1992, a las 13 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 3.465.000 pesetas para la finca registral 13.008 y, 1.155.000 pesetas para la finca registral 14.066.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 27 de mayo de 1992, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 1 de julio de 1992, a las 9'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuen-

ta Provisional de Consignaciones número 42000-9 del banco de Bilbao (Cap. Haya 55), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran supidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subastas, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

I) Una vivienda de planta baja, distribuida en vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y aseo, siendo la superficie construida de ciento treinta metros noventa decímetros cuadrados, y la útil de setenta metros ochenta y tres decímetros cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio. Dicha vivienda está edificada sobre un trozo de terreno, destinado a solar, que mide una superficie de trescientos metros cuadrados, situado en la diputación de La Palma, en el término municipal de Cartagena, lugar conocido por La Aparecida, linda: Sur o frente, camino que conduce a Santa Ana; Norte o Espalda y Oeste, o izquierda, con más de donde se segregó, y al Este, finca propiedad de don Francisco López Roca.

Titulación civil. Les pertenece por declaración de obra nueva de fecha 13 de diciembre de 1963, autorizada por don Juan Losada Sánchez, Notario de Cartagena, bajo el número 3.223 de su protocolo.

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Cartagena, al tomo 1.558, libro 192, sección 2.ª, folio 200, finca número 13.008, inscripción 2.ª.

II) Un trozo de tierra situado en la diputación de La Palma, en el término de Cartagena, lugar conocido por el nombre de La Aparecida; mide una superficie de catorce áreas y veinticinco centiáreas. Linda: al Norte, con más de donde se segrega; Sur, camino; Este, otra casa del comprador, y Oeste, más del vendedor.

Titulación civil. Compra por don Carmelo Martínez González, casado con su actual esposa, por compra a don Leandro Murcia Albaladejo y doña Antonia Hernández Buendía, mediante escritura de fecha 19 de septiembre de 1967, autorizada por don Pelayo Hornillos González, Notario de Cartagena, bajo el número 2.789 de su protocolo.

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Cartagena, al tomo 1.641, libro 203, sección 2.ª, folio 172, finca número 14.066, inscripción 1.ª.

Cargas. Manifiesta el compareciente que las fincas descritas están libres de cargas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Madrid a 30 de marzo de 1990.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 13245

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Murcia, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Sociedad Laboral General de Informática y Control S.A., representada por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra José Antonio López Meléndez, declarado en rebeldía; y

F A L L O :

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes em-

bargados a José Antonio López Meléndez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 149.942 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 13239

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MULA**

E D I C T O

Doña María Poza Cisneros, Juez de Primera Instancia número Dos de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 159/90, se sigue promovido por Sherpiel, S.L., contra doña Rosa Blanco Sobrino, vecina de Orensa, Avenida de Santiago, 70, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por 1.ª, 2.ª, 3.ª vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día veintidós de enero de 1992 a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Avenida Mártires, s/n, y en cuya subasta regirán las siguientes:

C O N D I C I O N E S

1.ª— Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la 2.ª con rebaja del 25% y la 3.ª sin sujeción a tipo.

2.ª— Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª— El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª— Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª— Para caso de segunda subasta se ha señalado el día 27-2-92 a las doce horas, con rebaja del 25%, y, para caso de tercera, el día 30-3-92, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana: Mitad indivisa de una vivienda en el piso quinto tipo A, de la Avenida de Santiago, esquina Avenida de Marín, barrio de Puente Mayor, de Orense. Inscrita al tomo 880 del archivo, folio 51 del libro 99 del Ayuntamiento de Orense, inscripción 2.ª, finca número 10.830. Valorada en setecientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Mula a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 13247

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio menor cuantía número 452/87-A, a instancia de Cedosa, contra Comerciantes de Electrodomésticos de Murcia, S.A., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de seis millones ochenta y tres mil ciento treinta y cinco pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de enero de 1992 y hora de las 11 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 16 de febrero de 1992, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 17 de marzo de 1992, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del pre-

cio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes

3 Vehículos marca Peugeot 205 GLD 4P, cuyas matrículas son:

MU--0664-AB, 700.000 pesetas.

MU-0350-Z, 600.000 pesetas.

MU-7496-Z, 700.000 pesetas.

Frigoríficos de las siguientes marcas:

1 Corcho 2 puertas, tres estrellas, 68.430 pesetas.

1 Zanussi 2 puertas, modelo ZTCE5/14 PM, 94.000 pesetas.

1 Newpol 2 puertas, 3 estrellas, modelo NP350, 82.600 pesetas.

1 Aspes 2 puertas, 3 estrellas, tipo CD2455P, 101.400 pesetas.

1 Aspes 2 puertas, modelo CD2330P, 92.510 pesetas.

1 Edesa 2 puertas, sin modelo visible, 84.175 pesetas.

1 Westinghouse 2 puertas, 3 estrellas, 72.325 pesetas.

1 Corcho 2 puertas, 3 estrellas, modelo 700, 78.950 pesetas.

1 Newpol 2 puertas, modelo DC-365, 62.840.

1 Aiostay 2 puertas número serie FO6220, 62.900 pesetas.

1 Aspes 2 puertas, 3 estrellas modelo CD2290BX, 58.310 pesetas.

1 Newpol modelo DC-305, 52.100 pesetas.

1 Aspes 1 puerta, 2 estrellas, modelo CS-1270X, 48.910.

1 Aiostay 2 puertas, número serie 503-014961, 72.000 pesetas.

1 Aspes 1 puerta, 2 estrellas, modelo CS-1270, 52.310.

1 Corcho 1 puerta, modelo FX-2755, 47.500.

1 Aiostay 1 puertas, número serie 522-028876, 78.750 pesetas.

1 Newpol 1 puerta, modelo F-235, 52.100 pesetas.

1 Aiostay 1 puertas, sin modelo visible, 49.300 pesetas.

1 Corcho 1 puerta, modelo FX-2755, 51.310.

1 Cointra 2 puertas, 4 estrellas, modelo KB-39/2, 89.350 pesetas.

1 Cointra 2 puertas, 4 estrellas, modelo KB-36/2, 98.110 pesetas.

1 Cointra 2 puertas, 4 estrellas, modelo KB-27/7, 72.300 pesetas.

1 Cointra 2 puertas, 4 estrellas, modelo FRG-32, 81.430 pesetas.

1 Cointra 2 puertas, 4 estrellas, modelo FRG-26, 77.800 pesetas.

1 Ignis 2 puertas, 4 estrellas, modelo ARF-591, 110.900 pesetas.

1 Corcho 1 puerta, modelo FX-2355, 42.100 pesetas.

Placas de las siguientes marcas:

1 Teka 4 fuegos, 12.500 pesetas.

1 Corberó 4 fuegos, 12.810 pesetas.

1 Corcho 4 fuegos, 12.450 pesetas.

1 Corcho 4 fuegos, 12.450 pesetas.

1 Corberó 4 fuegos, 12.810 pesetas.

Televisores las siguientes marcas:

1 Color, marca Sharp, stéreo 26", 98.450 pesetas.

1 Color, marca Elbe, 20", 68.850 pesetas.

1 Color, marca Telefunken 2522 MD, 98.380 pesetas.

1 Color, marca Philips FSQ 26", 118.350 pesetas.

1 Color, marca ITT Nokia, 24", 92.350 pesetas.

1 Color, marca Elbe, M-70, 22", 79.400 pesetas.

1 Color, marca Philips SFQ, 22", 98.400 pesetas.

1 Color, marca Sharo SR, control remoto, 28", 108.500 pesetas.

1 Color, marca Aiostay C21-FT, 92.500 pesetas.

1 Blanco y negro, marca Aiostay, 14", 28.500 pesetas.

Cocinas de las siguientes marcas:

1 Eléctrica marca Corberó, modelo 8840, 38.600 pesetas.

1 Eléctrica marca Corberó, modelo 5030, 3 fuegos, 32.500 pesetas.

1 Eléctrica marca Corberó, 3 fuegos y horno, 32.500 pesetas.

1 Eléctrica marca Aspes, modelo G-306, 28.500 pesetas.

Lavadoras automáticas las siguientes marcas:

1 marca Corcho, modelo Ponis, 68.500 pesetas.

1 marca Newpol, modelo LV, 68.300 pesetas.

1 marca Newpol, modelo 5414-L3010, 71.500 pesetas.

1 marca Newpol, modelo 5412-L, 48.300 pesetas.

1 marca Newpol, modelo 7430-FL, 68.500 pesetas.

1 marca Newpol, modelo 8414-L-B, 49.300 pesetas.

1 marca Newpol, modelo 8412-L, 30.800 pesetas.

1 marca White Westinghouse, modelo LTV-35, 42.525 pesetas.

1 marca Otsein, modelo DL 204 E, 49.700 pesetas.

1 marca Otsein, modelo DL 203 E, 45.300 pesetas.

1 marca Aspes, modelo LA-4020, 48.750 pesetas.

Un ordenador marca Olivetti, compuesto de teclado, pantalla e impresora, 500.000 pesetas.

Total 6.083.135 pesetas.

Importa la presente valoración los mencionados seis millones ochenta y tres mil ciento treinta y cinco pesetas.

Dado en Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13353

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 89/87, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. García Navarro, contra don José Molina García, en los que se ha trabado embargo sobre la mitad indivisa de la finca registral número 7.285, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia.

Y para que sirva de notificación bastante a don José Molina García, y a su esposa doña Pilar Tovar Ávila, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, cuyo paradero se desconoce, extendiendo el presente que firmo en Murcia a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 13354

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO QUINCE DE MADRID**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de Hipotecario que se siguen en este Juzgado bajo el número 775/88, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador Sr. Alonso Ballesteros, contra José García Carrión y Rafaela Corujo Díaz, en paradero desconocido, se ha acordado por resolución de la fecha, requerir de pago a los demandados José García Carrión y Rafaela Corujo Díaz, para que en el término de diez días abonen al Banco el capital reclamado, intereses, comisión y costas pactados que se reclaman en la demanda 166.201 pesetas de principal, más la suma de 43.554 pesetas de intereses.

Dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13251

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 140/90-A, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Ángel Fernández Romero, doña Ramona Riquelme Bernal, don Pedro Ramón Nicolás, doña María Vera García, don Ángel Martínez Hernández, doña Arcia Concepción Garrido Belchí, don Juan de Dios Martínez López, don Juan Almeida Blaya y doña María Izquierdo López, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 5.766.000 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 25 de marzo de 1992, 7 de mayo de 1992 y 8 de junio de 1992, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose además, el 20 por 100 del precio de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., presentando en este caso, el correspondiente resguardo de dicho ingreso.

2ª.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicten en la condición primera.

3ª.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera serán sin sujeción a tipo o precio.

4ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5ª.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

6ª.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieren tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose el rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

9ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demanda-

dos a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— En término de Molina de Segura, en el sitio llamado Barrio de San Antonio, enclavada en la manzana número 4, una casa de planta baja, cubierta de tejado, con patio. Es de tipo A. Su solar ocupa una superficie de ciento cincuenta y un metros cuadrados, siendo la superficie construida de ochenta y cinco metros, once decímetros y la útil setenta y cinco metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, estando el resto destinado a patio.

Linda: Derecha entrando, casa número setenta y tres; izquierda, casa número setenta y uno; espalda, con la casa número cincuenta y seis, y frente, con la calle de Nuestra Señora de la Fe. Se encuentra distribuida en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios dobles, cocina, despensa, baño y patio de servicio con lavadero.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 948, libro 286, folio 193, finca número 17.567-N.

Valorada a efectos de subasta en 3.600.000 pesetas.

2.— En término de Molina de Segura, partido de la Hornera, paraje de la Cañada de Morcillo, un trozo de tierra secano en blanco, inculto, que tiene una cabida de once áreas y setenta centiáreas, que linda: Norte, camino de servicio, abierto en terrenos de la finca de donde procede; Sur, con la finca que se describe a continuación, y Oeste, con otro camino de servicio, también abierto en terrenos de la matriz, de donde ésta procede.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 749, libro 201, folio 156, finca número 25.748.

Valorada a efectos de subasta en 360.000 pesetas.

3.— En término de Molina de Segura, partido de La Hornera, paraje de la Cañada de Morcillo, un trozo de tierra secano, en blanco, inculto, que tiene una cabida de dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Norte con la finca antes descrita como 29; Sur, finca de don Juan Almeida Blaya; Este, con resto de la finca de donde esta procede, y por el Oeste, con camino de servicio, abierto en terrenos de la finca matriz de donde ésta procede.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 930, libro 274, folio 117, finca número 32.099.

Valorada a efectos de subasta en 360.000 pesetas.

4.— Número treinta y uno. Una vivienda de tipo Q, ubicada en la planta tercera, escalera segunda del bloque número uno, situada en término de Molina de Segura, pago de la Compañía y sitio de La Tejera, con salida directa a la calle salón, a través del pasillo de acceso y distribución de esta planta y escalera, zaguán y portal de la misma. Ocupa según cédula de calificación provisional la superficie construida de noventa y un metros con veintitrés decímetros cuadrados y útil de setenta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y conforme a la Cédula de Calificación Definitiva, noventa y dos metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados de superficie construida, estando distribuida en recibidor, distribuidor, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y terraza. Linda: frente, considerando este el de la puerta de entrada a la vivienda, hueco del ascensor y vivienda de tipo O, de su misma planta y escalera y patio de luces; derecha entrando, dicho patio de luces y vivienda tipo N, de su misma planta y escalera primera; izquierda, hueco de la escalera, vivienda tipo R, de esta misma planta y escalera y en pequeña parte el pasillo de acceso y distribución.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 608, libro 155, folio 186, finca número 19.986.

Valorada a efectos de subasta en 3.360.000 pesetas.

5.— Número ochenta y tres. Vivienda en Molina de Segura, en calle

de nueva creación sin nombre, en sexta planta alta del bloque uno. Es de tipo 9 y tiene según la cédula de calificación provisional una superficie total construida de noventa y siete metros cuadrados, y según la cédula de calificación definitiva tiene una superficie total construida de noventa metros cuadrados. Linda: Norte, con patio de luces y hueco de escalera y ascensor; Sur, con vuelo de la calle de nueva apertura sin nombre; Este, con vivienda de tipo 6, de esta misma planta, con acceso por la segunda escalera, y Oeste, con vivienda de tipo 10, de esta misma planta y escalera y vestíbulo de la planta y en parte con hueco de la escalera.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 617, libro 159, folio 71, finca número 20.362.

Valorada a efectos de subasta en 3.360.000 pesetas.

6.— Número ocho: En término de Las Torres de Cotillas, calle de Ortega y Gasset, sin número, vivienda tipo A, ocupa ciento noventa y cuatro metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, de los que noventa y dos metros setenta y tres decímetros cuadrados están destinados a vivienda, trece metros seis decímetros cuadrados a cochera, cincuenta metros cuadrados a patio descubierto y los restantes treinta y nueve metros quince decímetros cuadrados a calle particular de acceso, siendo su superficie útil de ochenta y tres metros dos decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, comedor-salón, tres dormitorios, baño, cocina y despensa. Linda: al frente, calle Ortega y Gasset; derecha, José Miñano Gómez; izquierda, vivienda número siete, y espalda, Antonio Romero Molina.

Inscripción: Tomo 944, libro 116, folio 138, finca número 8.203-N.

Valorada a efectos de subasta en 3.360.000 pesetas.

7.— En Molina de Segura, partido de La Hornera, paraje de la Cañada de Morcillo, trozo de tierra secano, en blanco, inculto, de cabida nueve áreas, diecisiete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, con otra finca de esta misma procedencia; Sur, con don Juan Almeida Blaya; Este, con resto de donde procede, y Oeste, con camino de servicio, abierto en terrenos de la finca matriz de donde ésta procede.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 749, libro 201, folio 140, finca número 25.732.

Valorada a efectos de subasta en 640.000 pesetas.

8.— En Molina de Segura, partido de La Hornera, paraje de la Cañada de Morcillo, trozo de tierra secano, en blanco, inculto, de cabida cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, con la finca antes descrita; Sur, con finca de don José Esparcia González; Este, con resto de la finca matriz de donde se segrega y Oeste, con camino de servicio, abierto en terrenos de la finca de donde procede ésta.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 930, libro 274, folio 13, finca número 32.015.

Valorada a efectos de subasta en 240.000 pesetas.

9.— Piso número treinta y cuatro, vivienda en tercera planta alta, grupo, entrada y escalera número II, del inmueble general sito en Molina de Segura, pago de la Compañía, calle sin nombre y sin número, en cuyo inmueble se integra. Es una vivienda de tipo A, con una superficie perimetral de setenta metros y ocho decímetros cuadrados y una construida de setenta y seis metros y ocho decímetros cuadrados, para una útil de setenta y dos metros y veintinueve decímetros cuadrados, distribuida en estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terrazas. Linda entrando al edificio por su entrada: Norte, frente, hueco de escalera, patio de luces y piso número treinta y tres; derecha entrando, con el piso número cincuenta y cinco; izquierda entrando, con el piso número treinta y cinco, hueco de escalera y patio de luces; por la espalda, con calle sin nombre; por debajo, con el piso número treinta, y por encima, con el piso número treinta y ocho.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 444, libro 108, folio 11, finca número 14.494.

Valorada a efectos de subasta en 2.400.000 pesetas.

Dado en Murcia a trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13321

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Ana-Delia Muñoz Jiménez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de los de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 198/90 seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Juan Asensio Sánchez y doña María Antonia Valero Mulero, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alicante, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Manuel M.^a Sánchez Álvarez accidental. Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el Letrado don Salvador Martínez Guardiola y representado por el Procurador don Jorge Manzanero Salines, contra don Juan Asensio Sánchez-M.^a Antonia Valero Mulero, con domicilio en Puerto Lumbreras (Murcia), diputación El Esparragal, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 439.020 pesetas de principal y 200.000 más calculadas para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Juan Asensio Sánchez-M.^a Antonia Valero Mulero, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 439.020 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada».

Dado en Alicante a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrado-Juez, Ana-Delia Muñoz Jiménez.

Número 13322

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Ana-Delia Muñoz Jiménez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de los de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 295/91 seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Julio González Martínez, Ana Segura Padilla y Enrique-José Fernández Conesa, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Alicante, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Ana Delia Muñoz Jiménez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el Letrado don Nicolás Muñoz Cubillo y representado por el Procurador don Jorge Manzanero Salines, contra Julio González Martínez-Ana Segura Padilla, con domicilio en Pozo Estrecho (Murcia), calle Lechuga, 11, Enrique-José Fernández Conesa, con domicilio en Cartagena (Murcia), calle Tierno Galván, 29, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 2.315.568 pesetas de principal y 800.000 más calculadas para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Julio González Martínez-Ana Segura Padilla, Enrique-José Fernández Conesa, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 2.315.568 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada».

Dado en Alicante a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrada-Juez, Ana-Delia Muñoz Jiménez.—El Secretario.

Número 13323

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE ALICANTE**

Doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que luego se dirá, ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA

En la ciudad de Alicante, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados con el número 349/91, seguido entre las partes:

Demandante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanero Salines, y dirigida por el Letrado don Juan Martínez-Abarca y Ruiz-Funes.

Demandada: Vecle, S.A., con domicilio en 30150-La Alberca (Murcia), calle Antonio Mora, s/n., don José Velasco Aliaga con domicilio en 30150-La Alberca (Murcia), calle Esperanza, 20, doña Rita Velasco Gil con domicilio en 30150-La Alberca (Murcia), calle Esperanza, 20, don Francisco José Velasco Velasco con domicilio en 30150-La Alberca (Murcia), calle Esperanza, 20, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía.

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Vecle, S.A., don José Velasco Aliaga, doña Rita Velasco Gil, don Francisco José Velasco Velasco, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 2.429.041 pesetas (dos millones cuatrocientas veintinueve mil cuarenta y una pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Alicante, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrado-Juez, María Fe Ortega Mifsud.—La Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 13579

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 1991 se ha aprobado el pliego de condiciones y proyecto de «Piscina municipal (IV fase)».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 11 de diciembre de 1991.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 13628

JUMILLA

Por doña Asunción Molina Tomás se ha solicitado licencia para establecer la actividad de salón para máquinas recreativas y de azar, tipo A, con emplazamiento en calle Pío XII, sin número, Jumilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Jumilla, 22 de noviembre de 1991. El Alcalde.

Número 13413

CEHEGÍN

EDICTO

Aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión de 29 de noviembre de 1991, la modificación del pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación, mediante concurso, de la concesión para la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable, se expone al público en la Secretaría por término de ocho días, para su examen y alegaciones.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122,2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica anuncio de concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato: Contratación, mediante concesión administrativa de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tipo de licitación: No se fija.

Duración del contrato: Cinco años, prorrogable por períodos de igual duración, hasta un máximo de veinte años.

Fianzas: Provisional, 2.000.000 de pesetas. Definitiva, 60.000.000 de pesetas.

Clasificación de contratista: Grupo I, subgrupos 1, 2 y 3; Grupo II, subgrupo 3; Grupo III, subgrupos 5 y 7.

Presentación de proposición: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, durante plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de la Región de Murcia», último que se publique.

Apertura de plicas: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en el «Bo-

letín Oficial de la Región de Murcia» número 255, de 5 de noviembre de 1991.

Cehegín, 11 de diciembre de 1991. El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 13414

CEHEGÍN

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1991, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cehegín, en zona afectada por el PERI, de la «Cuesta de la Bureta», queda expuesto al público el expediente por plazo de un mes, en las dependencias municipales, para reclamaciones y/o alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cehegín, 11 de diciembre de 1991. El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 13431

SANTOMERA

EDICTO

Por don José Manuel Serrano Muñoz se ha solicitado instalación de café-bar con cocina, con emplazamiento en Plaza Borreguero Artés, edificio «Mariansanz», bajo, Santomera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera, 11 de noviembre de 1991. El Alcalde.

Número 13403

L O R C A

E D I C T O

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 17 de octubre de 1991 de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y nuevo cuadro de multas para el ejercicio de 1992, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 apartado 4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones en las Ordenanzas Fiscales y el nuevo cuadro de multas en aplicación de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial para el próximo ejercicio 1992 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la referida Ley 39/1988, contra esta aprobación definitiva sólo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción:

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A) Turismos	Tarifa 1992
—De menos de 8 CV.	2.200
—De 8 a 12 CV.	6.000
—De 12 a 16 CV.	16.400
—De más de 16 CV.	24.000
B) Autobuses	
—De menos de 21 plazas	14.800
—De 21 a 50 plazas	20.700
—De más de 50 plazas	25.800
C) Camiones	
—De menos de 1.000 Kg.	8.370
—De 1.000 a 2.999 Kg.	16.850
—De 2.999 a 9.999 Kg.	22.470
—De más de 9.999 Kg. a.....	28.100
D) Cabezas tractores	
—De menos de 16 CV.	3.925
—De 16 a 25 CV.	5.620
—De más de 25 CV.	16.850
E) Remolques y semirremolques	
—De menos de 1.000 Kg.	3.180
—De 1.000 a 2.999 Kg.	5.000
—De más de 2.999 Kg.	14.840
F) Motocicletas	
—De hasta 125 c.c.	1.200
—De 125 a 250 c.c.	1.900
—De 250 a 500 c.c.	3.500
—De 500 a 1.000 c.c.	6.300
—De más de 1.000 c.c.	13.500
G) Ciclomotores	800

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

A) Viviendas	Tarifa 1992
—Calles de 1. ^a /2. ^a categ., al mes	850
—Calles de 3. ^a /4. ^a categ., al mes	425
—Diputaciones: Almendricos, Avilés, La Paca y Zarcilla de Ramos y Paraje El Rincón	250
B) Oficinas	
—Calles de 1. ^a /2. ^a categ., al mes	1.100
—Calles de 3. ^a /4. ^a categ., al mes	850
C) Locales comerciales y comercios	
—Calles de 1. ^a /2. ^a categ., al mes	1.500
—Calles de 3. ^a /4. ^a categ., al mes	1.100
D) Hostelería (hoteles, residencias restaurantes, cafeterías, bares)	
—Calles de 1. ^a /2. ^a categ., al mes	2.400
—Calles de 3. ^a /4. ^a categ., al mes	1.700
E) Industrias no incluidas anteriormente y fábricas	
—En cualquier calle	2.500
F) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:	
—Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de: 1.500.	
—Por cada recogida de basuras en industrias: según peso y volumen, con un mínimo de: 2.000.	
—Por cada recogida de basuras en comercio, locales de ne- gocio y oficinas: según volumen y peso, con un mínimo de 2.000.	
—Por limpieza de pocilgas, corrales y similares: según pe- so y volumen, con un mínimo de: 2.000.	

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6.—Este artículo debe quedar redactado de la siguiente forma: «La base imponible de este impuesto está constituida por el importe real de la construcción, instalación u obra. En los actos de demolición de las construcciones será el resultado de multiplicar el número de metros cúbicos de la edificación por 200 pesetas».

Artículo 7.—Incluir nuevo apartado: «Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado: 3,60 por ciento».

Incluir, asimismo, otro nuevo apartado: «La demolición de la construcción, salvo en los casos declarados de ruina inminente: 3,60 por ciento».

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 6.º 3.3.—Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales relativos a servicios de urbanismo:

Se da la siguiente redacción del citado párrafo:

A.—Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones: 30.000 pesetas.

B.—Solicitud de licencias de obras de nueva planta u obras mayores:

—Vivienda unifamiliar: 5.000

—Restantes solicitudes: 20.000

C.—Solicitud de licencias de obras menores:

—Licencias por comparecencia (pavimentar, enlucir, pintar, alicatar, retejar, colocar escayola, sustituir carpintería sin tocar umbrales y otras de similar contenido): 3.000 pesetas.

—Restantes solicitudes, incluidos los expedientes de demolición: 5.000 pesetas.

D.—Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará el 0,15 por ciento del total del presupuesto de la obra.

E.—Solicitud de tira de cuerdas o alineaciones similares: 5.000 pesetas.

F.—Consultas y cédulas urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y cédulas de habitabilidad: 5.000 pesetas.

G.—Solicitud de 1.ª utilización de edificios:

—Por cada vivienda: 5.000 pesetas.

—Local comercial (por cada 100 metros cuadrados o fracción): 5.000 pesetas.

H.—Solicitudes de parcelaciones urbanísticas: 10.000 pesetas.

I.—Solicitud de tramitación de proyectos de urbanización:

—Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, incluyendo la obra civil, la obra de infraestructura, los honorarios técnicos y el beneficio industrial, el 3,60%.

J.—Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación): 100.000 pesetas.

K.—Por tramitación de Proyectos de Compensación:

—Si afecta a terrenos de propietario único: 50.000 pesetas.

—Restantes supuestos: 100.000 pesetas.

L.—Por solicitud de movimientos de tierras: 5.000 pesetas.

M.—Por cada certificado de antigüedad de construcciones: 10.000 pesetas.

N.—Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes: 1.000 pesetas.

Los epígrafes I, J y K incluyen los gastos que ocasionan las publicaciones preceptivas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y prensa regional, quedando excluidas las tarifas del «B.O.E», las cuales, en su caso, serán satisfechas por el promotor.

Artículo 6.º 3.6.—Se le da la siguiente redacción:

—Fotocopias y copias de planos:

A.—Por expedición de fotocopias tamaño A-4, por unidad: 15 pesetas.

B.—Por expedición de fotocopias tamaño A-3, por unidad: 30 pesetas.

Artículo 6.3.9.—Solicitudes e instancias varias:

M.—De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles: 10.000 pesetas.

Artículo 6.º 5.—IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se introducen las siguientes modificaciones:

El apartado c) pasa a denominarse apartado e).

Se añaden los siguientes apartados:

c) Tramitación documentos 903: 500 pesetas.

d) Tramitación documentos 904: 3.000 pesetas.

h) Certificaciones gráficas y de datos catastrales y de propiedad de bienes de naturaleza urbana:

—De propiedades con valor catastral hasta 500.000 pesetas: 500 pesetas.

—Idem. de 500.001 hasta 1.000.000 de pesetas: 1.000 pesetas.

—Idem. de 1.000.001 hasta 2.000.000 de pesetas: 3.000 pesetas.

—Idem. de 2.000.001 hasta 6.000.000 de pesetas: 5.000 pesetas.

—Idem. de 6.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas: 7.000 pesetas.

—Idem. desde 10.000.001 hasta 20.000.000 de pesetas: 10.000 pesetas.

—Idem. de más de 20.000.000 de pesetas: 15.000 pesetas.

i) Certificaciones gráficas de datos catastrales y de propiedad de bienes de naturaleza rústica:

—De hasta 5 hectáreas: 5.000 pesetas.

—De 5 hasta 10 hectáreas: 8.000 pesetas.

—De más de 10 hectáreas: 15.000 pesetas.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad rústica, los peticionarios habrán de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de 10.000 pesetas.

En el artículo 6.º.8 se añade un apartado con la siguiente redacción:

—Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario: 3.000 pesetas.

ORDENANZA DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se introducen las siguientes modificaciones:

—En el artículo 6.º.1, se sustituye la referencia a Licencia Fiscal por Impuesto de Actividades Económicas que corresponde a la actividad.

—En el artículo 6.º.2, se sustituye la actual redacción por la siguiente:

«Para actividades exentas o no sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, la cuota mínima de 10.000 pesetas.

—En el artículo 6.º.3, se sustituye la frase final «cada licencia fiscal y titular» por «cada cuota del Impuesto de Actividades Económicas y Titular».

—En el artículo 7.º.1, se rebaja el porcentaje del 200% al 150%.

—En el artículo 7.º.2, se rebaja el porcentaje del 200% al 175%.

TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el porcentaje actual del 33,5% que pasará a ser desde 1 de enero de 1992, del 40,5%.

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se introduce la siguiente modificación:

El apartado A.1, de la tarifa se modifica en su cuantía pasando de 3.200 pesetas a 5.000 pesetas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se introducen las siguientes modificaciones:

En el artículo 3.º se añade lo siguiente:

Artículo 3.º.1, las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2, los términos aplicados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

5, la exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 4.º. Hecho Imponible.—El Hecho Imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal correspondiente, para configurar cada tributo, tasa o precio público, y cuya realización

origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del Hecho Imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

En la Sección 3.ª. Domicilio fiscal, el artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal, y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

—Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

—El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

En el artículo 11, se suprimen los párrafos c) y d) y se le añade lo siguiente:

—El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará la exigibilidad del recargo de apremio establecido reglamentariamente y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria.

Igualmente, devengarán interés de demora los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones legalmente acordados, por el tiempo de su duración.

El interés de demora será el legalmente exigible el día en que venza el plazo para el pago en período voluntario, aunque posteriormente sea modificado.

Los ingresos realizados fuera de plazo sin requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de interés de demora, con exclusión de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas. En estos casos, el resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por ciento de la deuda tributaria.

El interés de demora y el recargo de apremio recaerá sobre la totalidad de los conceptos integrantes de la cuota tributaria que, en cada caso, resulte exigible.

En el artículo 13 se añaden dos nuevos apartados.

d) Condonación.

e) Insolvencia probada del deudor.

En el artículo 27 que estaba sin contenido, pasará a tener la siguiente:

«Artículo 27.1. El Ayuntamiento publicará cuales son los Tributos, tasas o precios públicos o los conceptos o epígrafes de los mismos que puedan ser materia de concierto.

2. Las Bases de regulación de los conciertos si no figuran de forma expresa en la Ordenanza Fiscal que correspondan al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación».

En el artículo 35 tendrá la denominación de «Plazos de pagos», en vez de «Lugar de pago».

En artículo 36 que estaba sin contenido, pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 36.—Transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento sobre el importe de la misma, las costas generadas y los intereses de demora que correspondan.

Se añaden en el Capítulo V. Recaudación, los siguientes artículos:

Artículo 38.1. Procedimiento de apremio.—El procedimiento de apremio se inicia cuando vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el artículo 72, no se hubiere satisfecho la deuda.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos de crédito a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

a) Las relaciones certificadas de deudores en los tributos periódicos de notificación colectiva.

b) Las certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, en los demás casos, expedidas por los funcionarios a cuyo cargo esté el control contable de los ingresos.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 39.1. Providencia de apremio, impugnaciones y recursos.

La providencia de apremio es el acto del Tesorero Municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento.
- d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

3. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

4. Contra la providencia de apremio procederá recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, quedando expedida la vía contencioso-administrativa. No obstante, contra la resolución expresa o presunta del anterior recurso, podrá, facultativamente, interponerse recurso de reposición previo al contencioso.

Artículo 40. Petición de autorización de entrada en domicilio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General Tributaria y previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción deberán otorgar autorización, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud, para la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el Recaudador haber perseguido cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

Artículo 41.1. Recursos, avales y suspensión del procedimiento de apremio.—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía a prestar será por aval solidario de Banco o Caja de Ahorros, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio y un 25 por ciento de ésta para cubrir el recargo de apremio y costas del procedimiento.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 42. Cuando el acto proceda del personal recaudador, el recurso que contra el mismo se suscite deberá interponerse ante el Tesorero dentro de los ocho días siguientes a su notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente y se resolverá en los quince días siguientes a su presentación. Contra el acto de resolución procederá el recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente en el plazo de quince días.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado. Contra la denegación procederá, directamente, el recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo con carácter potestativo.

Cambia la numeración de los artículos del Capítulo VI y VII, como consecuencia de la incorporación de los anteriores.

El antiguo artículo 41 «Organización», pasará a tener la siguiente redacción:

1.—El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes planes de inspección, sin perjuicio de la iniciativa de los inspectores actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.—Los planes de inspección establecen los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos y obligados tributarios cerca de los cuales deban efectuarse las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.—Los planes de inspección tendrán la extensión temporal que en cada caso determine el órgano competente para su aprobación.

4.—Los planes de inspección tienen, en general, carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

El anterior artículo 42 «Competencia», pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 42. Corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a las Leyes pueda realizar, la aprobación de los siguientes planes:

a) El Plan Municipal de Inspección, que establece los criterios generales para determinar las actuaciones a realizar por los Órganos Municipales competentes en materias de inspección tributaria.

b) Los Planes Especiales de actuación mediante los cuales se articulan actuaciones sectoriales o territoriales específicas no contempladas en el Plan Municipal de Inspección.

c) Los Planes de Colaboración en los que se perfilan las actuaciones conjuntas o coordinadas en materia de inspección tributaria a realizar por la Administración Municipal en colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales.

En el anterior artículo 52 se añade un apartado d), sin descubrimiento de cuota.

El anterior artículo 53, quedará redactado de la siguiente forma:

«Actas sin descubrimiento de cuota. 1.—Si la inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en acta, en la que detallará los conceptos y períodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará acta de comprobación y conforme.

2.—Igualmente se extenderá acta cuando la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna a favor del Tesoro. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

El anterior artículo 54 quedará redactado de la siguiente forma:

«Actas de conformidad. Cuando el sujeto pasivo preste su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes. El sujeto pasivo se tendrá por notificados de su contenido, entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

Asimismo, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en los artículos 72 y 73 de esta Ordenanza, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

El anterior artículo 56, quedará redactado de la siguiente forma:

«Actas de disconformidad. 1.—Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta o, suscribiéndola no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo, quedando el sujeto pasivo advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho de presentar alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de quince días siguientes al séptimo

posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o a su recepción.

2.—Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si dicha persona se negase a recibir el duplicado del acta, el inspector lo hará constar igualmente, y en tal caso, el correspondiente ejemplar será enviado al sujeto pasivo, en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

3.—En las actas de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y sucintamente, los fundamentos de derechos en los que base la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el actuario, se desarrollen dichos fundamentos. También se recogerá en el cuerpo del acta expresamente la disconformidad del sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho a formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

El anterior artículo 56 será el último párrafo de este artículo.

El antiguo artículo 57 quedará redactado de la siguiente forma:

«Actas con prueba constituida. 1.—Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o su representante. En el acta se expresará con el detalle necesario, en que consiste tal prueba y a la misma se acompañará, en todo caso, informe del actuario.

2.—El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

3.—A la vista del acta y el informe de las alegaciones que en su caso haya formulado el sujeto pasivo, se dictará el acto administrativo que corresponda, notificándolo reglamentariamente al sujeto pasivo.

4.—Contra el acto administrativo a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición, aunque no hubiera formulado alegaciones al expediente de prueba constituida.

El anterior artículo 59 quedará redactado de la siguiente forma:

«Actas previas». 1.—Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2.—Procederá la incoación de acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de «a cuenta» de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imponibles y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) Cuando la Inspección extienda un acta con el carácter de previa deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación.

El anterior artículo 61 quedará redactado de la siguiente forma:

1. Los casos tipificados en la normativa aplicable, como infracción tributaria aplicable como infracción tributaria simple, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

—Por el primer requerimiento no atendido: 10.000 pesetas.

—Por cada uno, a partir del primero: 15.000 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el artículo 83.6 y de los criterios de gravación previstos en el artículo 82, ambos de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2. Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo.

En el anterior artículo 63, se añade un primer párrafo con el siguiente texto:

La sección 4.^a se denominará: Tramitación de las Actas de Inspección.

La sección 5.^a se denominará: Sanciones.

—En todo caso cuando las liquidaciones de la Inspección de Tributos hayan de formalizarse en Actas de Disconformidad se incrementará la sanción que procediere de acuerdo con el párrafo anterior en 25 puntos porcentuales sobre la cuantía de la cuota descubierta.

El anterior artículo 60, quedará redactado de la siguiente forma:

«Tramitación de las Actas de Inspección. 1.—Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Órgano competente, por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta, formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

2. Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observase error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el Órgano competente acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificando al interesado dentro del plazo de un mes a que se refiere el apartado anterior.

El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

3.—Cuando el acta sea de disconformidad, la Administración Municipal, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver no podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver. Terminadas las actuaciones complementarias se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase Acta, se sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo la Administración dentro del mes siguiente.

4.—Cuando el Acta sea de prueba preconstituida, se dictará el Acto Administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

5.—Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad, los demás actos de liquidación dictados a consecuencia de actuación inspectora, serán reclamables en reposición.

No podrán impugnarse las Actas de Conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

En ningún caso podrá impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS

Se introducen las siguientes modificaciones:

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

—Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados, pagarán al mes: 6.100 pesetas.

—Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados: 7.000 pesetas.

—Quioscos o carrillo instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por metro cuadrado, al mes: 1.000 pesetas.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

A) Escombros, materiales de construcción y mercancías

	Categoría calle/pesetas	
	1.ª/2.ª	3.ª/4.ª Dip.
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, al día	210	75

B) Contenedores para la recogida de escombros y otros

	Categoría calle/pesetas	
	1.ª/2.ª	3.ª/4.ª Dip.
Por cada contenedor, remolque o cuba, con ocupación en la vía pública, por unidad, pagarán al día	532	430

C) Vallas y grúas

	Categoría calle/pesetas	
	1.ª/2.ª	3.ª/4.ª Dip.
Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública, o fracción del mismo, con vallas o grúas, bien de obras, o de cualquier otro elemento o material que delimite la ocupación de terrenos de uso público, pagarán al día	55	45

D) Puntales y asnillas

	Categoría calle/pesetas	
	1.ª/2.ª	3.ª/4.ª Dip.
Por cada m ² de ocupación de vía pública o fracción del mismo, pagarán al día	35	25

E) Andamios

	Categoría calle/pesetas	
	1.ª/2.ª	3.ª/4.ª Dip.
Andamios con o sin pie de sustentación. Por cada m ² o fracción del mismo, pagarán al día	35	25
La ocupación de terrenos en forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores, pero no comprendidas dentro de los mismos, pagarán por m ² y día	50	35

Estarán obligadas al pago de este precio comprendido en el apartado B) de esta tarifa, las empresas o sociedades o los particulares cuyas actividades, o parte de las mismas sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública.

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso de pueda interrumpir el tránsito.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el señor Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar conciertos particulares con los obligados al pago del precio público regulado en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

5. Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Garajes privados

	Categoría calle/pesetas	
	1.ª/2.ª	3.ª/4.ª Dip.
Por entrada de vehículos automóviles de turismo, con capacidad hasta 10 de ellos, al año	3.975	2.750
Por idem. idem. con capacidad de 11 a 20 de ellos, al año	5.850	3.815
Por idem. idem. con capacidad de más de 20 de ellos, al año	7.630	5.510
Los que tengan más de 20 vehículos por cada uno más de capacidad, al año	550	400
Garajes o cocheras para un solo vehículo, al año	1.450	850

Garajes públicos

Por entrada de vehículos de cualquier clase en garajes públicos, con capacidad hasta 10 de ellos, al año	10.900	6.500
Por idem. idem. con capacidad de 11 a 20 de ellos, al año	15.900	9.500
Los que tengan más de 20 vehículos de capacidad, por cada uno más, al año	925	550

Talleres

Si son de automóviles o camiones, al año	2.900	950
Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	1.525	900

Automóviles de alquiler

Entrada a garajes privados para taxímetros, automóviles de servicio público, etc., al año	850	500
---	-----	-----

Reserva de espacio

Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición de aparcamiento, pagarán por metro lineal o fracción, al año	3.150	1.975
---	-------	-------

Por cada metro lineal de reserva de espacio, con horario limitado para parada de principio o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros, cualesquiera que sea la categoría de la calle, al año: 1.325.

Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año: 4.325.

Por cada parada de auto-turismo dedicada al servicio público con la correspondiente licencia, cualquiera que sea la categoría de la calle, pagarán al semestre: 4.500.

6. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Las empresas de suministro de energía eléctrica en el municipio, satisfarán el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

La Compañía Telefónica Nacional de España satisfará el 1.9 por ciento de su facturación bruta en el municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

Los vídeos comunitarios u otras empresas análogas, satisfarán al año la cantidad de 35 pesetas por metro lineal de cable instalado.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

2. Tarifa de servicio de Lonja, Plazas de Abastos y Mercados Semanales.

A) Derechos de utilización en plazas de abastos

Casetas, puestos o locales situados en Plazas de Abastos, pagarán al mes por m² útil o fracción: 595 pesetas.

B) Puestos en mercados semanales

Por cada puesto que se instale, previa concesión de la licencia, se pagará al mes por metro lineal o fracción de ocupación: 640 pesetas.

Por cada puesto que se instale en zonas cubiertas, previa concesión de la licencia, se pagará al mes por metro lineal o fracción de ocupación: 850 pesetas.

C) Prestación y uso de servicios en Mercados y Ferias

Caballar, mular, vacuno y asnal: cabeza: 100 ptas./ud.

Caballar, mular, vacuno y asnal: rastra: 50 ptas./ud.

Por cada camión o tractor: 200 ptas.

Por cada furgoneta, turismo, carro, etc.: 100 ptas.

Por cada motocicleta: 50 ptas.

Servicio de cantina o bar: se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual de: 96.000 pesetas.

C) Puestos ubicados en la vía pública

Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día: 150 ptas.

D) Lonja Municipal

Casetas o almacenes pagarán cada uno al año: 334.000 ptas.

Servicio de bar: se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual de: 106.000 ptas.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad trimestral.

3. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.

	Matrícula pesetas (1)	Mensual pesetas
1. Enseñanza		
1.1. Gimnasia de mantenimiento	1.500	1.500
1.2. Gerontogimnasia	750	750
1.3. Escuelas deportivas:		
—Menores de 18 años	1.000	1.000 (trimestral)
—Mayores de 18 años	1.500	1.500
1.4. Cursillos de natación:		
—Menores de 18 años	2.000	
—Mayores de 18 años	2.500	

(1) El concepto «matrícula» incluye reconocimiento médico deportivo.

2. Utilización Pabellón Polideportivo Municipal.

	Iluminación natural/hora	Iluminación artificial/hora
2.1. Pista transversal	600	600
2.2. Pista central	1.300	1.700
2.3. Pabellón completo	2.000	2.500
2.4. Pista de bádminton	200	250
2.5. Tenis de mesa	100	150
2.6. Uso individual	75	100
2.7. Sauna	400 pesetas/sesión	
—Abonados programas INJUDE y federados:	300 pesetas/sesión.	
—Bono 4 sesiones, individual o colectivo:	1.200 pesetas.	
—Idem. abonados a programas y federados:	900 pesetas.	

3. Ciudad Deportiva «La Torrecilla».

	Iluminación natural/hora	Iluminación artificial/hora
3.1. Pistas de tenis	300	500
—Bono 3 horas	600	1.000
3.2. Pista polideportivas:		
—Sección de pista	300	500
—Pista completa	600	800

3.3. Frontón	300	500
3.4. Campo de fútbol Mundial/82	1.500	2.000
3.5. Pista de atletismo y ciclismo:		
—Sesión	75	100
—Bono trimestral	1.000	
—Bono anual	3.000	
—Bono trimestral familiar	1.500	
—Bono anual familiar	4.500	

NOTA: Los bonos permiten el uso de las dos instalaciones indistintamente.

3.6. Uso individual cualquier instalación	75	100
---	----	-----

3.7. Piscinas:

	Baño	Bono 10 baños	Bono mensual
Hasta 18 años	200	1.000	2.000
Mayores de 18 años	300	1.500	3.000
Bono familiar	750	3.750	7.500

Alquiler una calle: 500 pesetas/sesión.

Alquiler dos calles: 800 pesetas/sesión.

Alquiler tres calles: 1.000 pesetas/sesión.

4. Otras instalaciones deportivas.

	Iluminación natural/hora	Iluminación artificial/hora
4.1. Campo de fútbol Alfonso Embarre	1.000	1.500

5. Servicio Medicina Deportiva.

5.1. Consulta	750 ptas.
5.2. Revisión	1.500 ptas.
5.3. Chequeo	2.500 ptas.
5.4. Revisión anual (consultas ilimitadas más tres revisiones)	3.000 ptas.
5.5. Chequeo anual (consultas ilimitadas más tres chequeos)	5.000 ptas.
5.6. Sesión de láser	600 ptas.
5.5. Bono 5 sesiones	2.250 ptas.

VI.—EXENCIONES

1.—Estarán exentas de estos precios públicos, todas aquellas actividades que organice el INJUDE y cualquier otras que vengan determinadas por acuerdo de su Comisión Ejecutiva. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los Centros de Enseñanza en horario escolar, así como los encuentros oficiales de competición que celebren los clubs de la localidad.

2.—Se aplicará una reducción del 50% a aquellas personas físicas que lo soliciten y acrediten escasez de medios, previo informe favorable del Consejo Municipal de Servicios Sociales. Igualmente tendrán una reducción del 50% los centros de enseñanza en horario preescolar y los clubs y asociaciones deportivas, considerando en los casos de precios diferenciados por los conceptos «Iluminación natural» e «Iluminación artificial», la media entre ambos precios públicos para la aplicación del descuento.

3.—En el concepto 1.1, se aplicará una reducción del 25% para grupos o asociaciones legalmente constituidas.

4.—En el caso de inscripciones en cualquiera de las actividades docentes de dos o más miembros de una misma unidad familiar, se aplicará una reducción de un 25% del precio público correspondiente.

5.—En los casos en que por parte de un organizador privado, se fijen cuotas de participación en actividades a realizar en las instalaciones municipales, dichas cuotas deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del INJUDE.

VII.—GESTIÓN

La gestión, liquidación y cobranza de este precio público se efectuará por el Instituto Municipal de Juventud y Deportes.

CUADRO DE MULTAS EN APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, TEXTO ARTICULADO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/90, DE 2 DE MARZO

CUADRO DE MULTAS

Infracciones de movimiento

—No respetar las señales semafóricas sin peligro	5.000
con peligro (negligente)	10.000
—No respetar preferencia de paso	10.000
—No respetar el STOP sin peligro	10.000
con peligro	25.000
—No respetar señal de ceder el paso sin peligro	4.000
con peligro	25.000
—Entorpecer cruce	5.000
—Circular por zonas de peatones	10.000
—Circular por aceras	10.000
—Circular en sentido contrario sin peligro	5.000
con peligro	25.000
—Exceso de velocidad exceso hasta un 10%	5.000
exceso hasta un 20%	8.000
exceso hasta un 30%	10.000
exceso hasta un 40%	12.000
exceso hasta un 50%	25.000
exceso hasta un 60%	30.000
superior a un 60%	40.000
y propuesta suspensión permiso de conducir.	
—Conducir realizando competencia de velocidad	25.000
—Conducción temeraria	25.000
—Realizar operaciones de carga y descarga fuera zonas y horario autorizado	5.000

Infracciones estáticas

—Estacionamiento en paradas de bus y taxi	5.000
Estacionamiento en carril bus en horario no permitido	4.000
—Interrumpir un carril en marcha o vértice de chaflán en vía básica. Estacionar en intersecciones	4.000
—Estacionamiento en doble fila en vía básica	4.000
—Estacionamiento en doble fila en vía no básica	4.000
—Estacionamiento sobre acera	4.000
—Estacionamiento sobre la acera	4.000
—Estacionamiento sobre la acera obstaculizando gravemente la circulación de peatones	6.000
—Estacionamiento invadiendo el paso de peatones	4.000
—Estacionamiento en zona reservada de carga y descarga	4.000
—Estacionar en islas peatonales	4.000
—Otras infracciones	4.000

Otras infracciones

—Negarse a hacer pruebas de alcoholemia	25.000
—Superar niveles autorizados de emisión de gases y ruidos	6.000
—No utilizar casco obligatorio en motocicletas	5.000

Infracciones cometidas por terceras personas

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. En todo caso, se necesitará proveerse de la correspondiente licencia municipal y se estará a tenor de lo que en todo momento ordenen los Agentes encargados de la ordenación del tráfico. Las infracciones a este precepto se graduarán conforme se evalúe la molestia causada al resto de usuarios de la vía pública, peligro, daños ocasionados, etc., e irán en cuantía de 4.000 a 15.000 pesetas, sin perjuicio de que se remita dicha denuncia a la Jefatura Provincial de Tráfico si se considera que ha cometido infracción al artículo 10 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Las sanciones de multa previstas en este cuadro, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 20 por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El artículo 8, apartado 5, queda redactado de la siguiente forma:

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado por un porcentaje del valor del terreno estimado según el apartado anterior, que se fijará conforme a las reglas siguientes:

A) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por ciento.

B) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

C) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

D) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

E) Los derechos de uso y habitación se computará al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

F) El usufructo o derecho de superficie constituido en favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

G) En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.

H) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

I) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas de usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.

En el artículo 10, se añade el apartado 10.2, con la redacción siguiente:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

A) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

B) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

C) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

D) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

E) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportante de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

En el artículo 15, se añade al final el siguiente párrafo:

La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente; DNI o NIF de ambos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal, fecha de la anterior transmisión, y fotocopia del último recibo de contribución urbana.

El artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

Asimismo, según lo establecido en el artículo 111.7 de la Ley 39/1988, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice, comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el artículo anterior.

El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 18.—En todo lo relativo a la certificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

1. No obstante lo anterior, constituyen supuestos específicos de infracciones simples en este impuesto:

A) Presentar la declaración señalada en los artículos 14 y 15 de la Ordenanza, fuera del plazo establecido en dicho precepto.

B) El no aportar con la declaración o, en su caso, autoliquidación, el DNI o NIF del sujeto pasivo, y si éste es una persona jurídica, además del DNI del representante legal.

C) La falta de declaración del domicilio fiscal o el no comunicar a la Administración Municipal el cambio de domicilio declarado en su caso.

D) La no designación de representante por parte de los sujetos residentes en el extranjero.

E) El no atender en los plazos señalados los requerimientos formulados al amparo del artículo 14.4 de esta Ordenanza.

2.—Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

A) Dejar de ingresar dentro del plazo señalado en el artículo 14, la totalidad o parte de la deuda tributaria que hubiere de haber sido objeto de autoliquidación.

B) La presentación de declaraciones falsas.

C) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora.

El artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 19.

1.—Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

A.—Presentar la declaración exigida por los artículos 14 y 15, con retraso de hasta tres meses: 5.000 pesetas.

B.—Idem. con retraso de más de tres a seis meses: 7.000 pesetas.

C.—Idem. con retraso de más de seis a doce meses: 10.000 pesetas.

D.—Idem. con retraso superior a doce meses: 15.000 pesetas.

E.—El no aportar el DNI o NIF del sujeto pasivo y, en su caso, el DNI del representante legal, si aquél es una Entidad Jurídica: 10.000 pesetas.

F.—La falta de declaración del domicilio fiscal o de los cambios del mismo: 10.000 pesetas.

G.—El no designar representante los sujetos pasivos residentes en el extranjero: 10.000 pesetas.

H.—El no atender los requerimientos de la Administración:

—Por el primer requerimiento no atendido: 10.000 pesetas.

—Por cada uno a partir del primero: 15.000 pesetas.

2.—Los ingresos originados por autoliquidación, realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de intereses de demora, además de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas. Los intereses de demora se calcularán al tipo vigente al vencimiento del período voluntario y comprenderán los devengados entre dicho momento y el en que se haya hecho efectivo el importe de la liquidación provisional o, en su caso, en el que la Administración practique la liquidación definitiva.

En el supuesto de autoliquidación positiva presentada dentro o fuera de plazo, sin requerimiento previo y sin ingreso del importe de la deuda, la Administración Municipal, vencido, en su caso el período voluntario, procederá a su cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora que practicará la Recaudación Ejecutiva hasta la fecha de ingreso del débito apremiado.

3.—Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 100 por 100 de la deuda tributaria.

La conformidad del sujeto infractor a la liquidación practicada, determinará una reducción equivalente al 50 por 100 de la sanción que hubiere sido impuesta.

4.—Las liquidaciones practicadas en virtud de hechos imponderables descubiertos a consecuencia de la labor inspectora de la Administración, sufrirán una multa del 100 por 100, salvo que el contribuyente acredite que los hechos eran conocidos por la Administración Municipal en virtud de declaración presentada por él.

La conformidad del sujeto infractor a la liquidación practicada, determinará una reducción equivalente al 50 por 100 de la sanción que hubiere sido impuesta.

Asimismo serán exigibles intereses de demora.

Lorca, 5 de diciembre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 13432

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

EDICTO

Por don Pedro Vidal Muñoz se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de nave para sala de partos, con emplazamiento en «Las Casicas» (Media Legua), de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 13 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 13433

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José García Hernández licencia para la apertura de café-bar, en Ctra. Alcantarilla, número 92,

Puebla de Soto (Expte. 44/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 15 de noviembre de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 13434

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Equipo Comercial, S.A., licencia para la apertura de venta mayor de confección, en Ctra. Beniján, Km. 1,5, Los Dolores (Expte. 1.919/90), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 27 de noviembre de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 13439

ABANILLA

EDICTO

Por don José Antonio Torres Tenza se ha solicitado licencia para establecer la actividad de depósito comercial de explosivos para artificios pirotécnicos de una capacidad máxima de 50 Kg., con emplazamiento en paraje El Algezar, Abanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla a 12 de noviembre de 1991.—El Alcalde.

Número 13415

CEHEGÍN

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1991, el Plan Especial de Reforma Interior (PERI), de la zona comprendida entre las calles Ctra. de Murcia, Cuesta de la Bureta y Convento, de las Normas Subsidiarias de Cehegín, se expone al público, por plazo de un mes en las dependencias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cehegín, 11 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.